



Resolución Gerencial Regional N° 0900 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica,

06 SET. 2017

VISTOS: El Memorando N° 0687-2017-GORE-ICA/PPR, con fecha 17 de Agosto del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista de la Resolución N° 16 de fecha 06 de Junio del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00667-2016-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por don **FERNANDO GABRIEL PECHO GUILLEN**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0793-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de octubre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **FERNANDO GABRIEL PECHO GUILLEN** contra la Resolución Directoral Regional N° 3844 de fecha 29 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00667-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 16 de fecha 06 de Junio del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00667-2016-0-1401-JR-LA-02, resolvieron: **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la Resolución N° 11, de fecha 30 de enero del 2017, (...), que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa (...) interpuesta por don **FERNANDO GABRIEL PECHO GUILLEN** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 16 de fecha 06 de Junio del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00667-2016-0-1401-JR-LA-02, resolvieron: **CONFIRMARON:** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06, de fecha 30 de Enero del 2017, (...), que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa (...) interpuesta por don **FERNANDO GABRIEL PECHO GUILLEN** contra la entidad el Gobierno Regional de Ica. En consecuencia **1. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0793-2011-GORE-ICA/GRDS, De fecha 27 de octubre del 2011, emitida por la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 3844-2010 de fecha 29 de diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que concierne a la parte actora. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del texto único ordenado del decreto supremo N° 013-2088-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total



Integra. Sin costas ni costos. **REVOCARON** la misma sentencia en el sentido que ordena el pago de la bonificación reclamada desde que se generó su derecho y hasta su vigencia y/o hasta el 20 de noviembre del 2012, lo que haya ocurrido primero, bajo el expreso apercibimiento de ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. **FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución. **REFORMANDOLA ORDENARON** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, expida nueva resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta la fecha de vigencia de la Ley N° 24029, 25 de noviembre del año 2012, bajo el expreso apercibimiento de ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; **FUNDADO** el pago de los devengados con las precisiones descritas en el 5.8 de la presente resolución, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada; con lo demás que contiene y los devolvieron.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

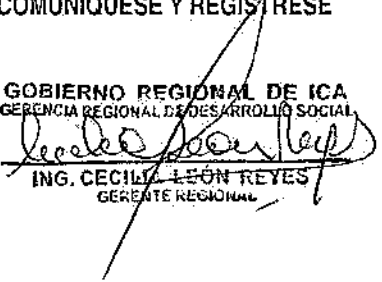
ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Dirección Regional N° 0793-2011-GORE-ICA/GRDS, de fecha 27 de Octubre del 2011, expedida por la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 3844 de fecha 29 de diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación; en todo lo que respecta al administrado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **FERNANDO GABRIEL PECHO GUILLEN** contra la Resolución Directoral Regional N° 3844 de fecha 29 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **FERNANDO GABRIEL PECHO GUILLEN** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta la fecha de vigencia de la Ley N° 24029, 25 de noviembre del año 2012(...) Mas el pago de los devengados con las precisiones descritas en el 5.8 de la presente resolución, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL